

CAPITULO 31

ABONOS

NOTAS

(31-1) Salvo en el caso de que se presenten acondicionados en la forma prevista en la posición 31.05, la posición 31.02 comprende únicamente:

A) los productos siguientes:

- 1) el nitrato de sodio de un contenido en nitrógeno inferior o igual al 16,30%;
- 2) el nitrato de amonio, incluso puro;
- 3) el sulfonitrato de amonio, incluso puro;
- 4) el sulfato de amonio, incluso puro;
- 5) el nitrato de calcio de un contenido en nitrógeno inferior o igual al 16%;
- 6) el nitrato de calcio y magnesio, incluso puro;
- 7) la cianamida cálcica de un contenido en nitrógeno inferior o igual al 25%, impregnada o no de aceite;
- 8) la misma, incluso pura.

B) los abonos que consistan en mezclas entre sí de los productos citados en el precedente apartado A) (sin tomar en consideración los contenidos límites indicados para dichos productos);

C) los abonos que consistan en mezclas de cloruro de amonio o de productos citados en los precedentes apartados A) y B) (hecha abstracción igualmente de los contenidos límites indicados para dichos productos) con creta, yeso u otras materias inorgánicas desprovistas de poder fertilizante;

D) los abonos líquidos que consistan en soluciones acuosas o amoniacales de los productos citados en los párrafos 1) A) 2) ó 1) A) 8) precedentes, o en una mezcla de tales productos.

(31-2) Salvo en el caso de que se presenten acondicionados en la forma prevista en la posición 31.05, la posición 31.03 comprende únicamente:

A) los productos siguientes:

- 1) las escorias de desfosforación;
- 2) los fosfatos de calcio disgregados (termofosfatos y fosfatos fundidos) y los fosfatos aluminocálcicos naturales tratados térmicamente;
- 3) los superfosfatos (simples, dobles o triples);
- 4) el fosfato bicálcico que contenga una proporción de flúor igual o superior al 0,2%.

B) los abonos que consistan en mezclas entre sí de los productos citados en el precedente apartado A) (sin tomar en consideración los contenidos límites indicados para dichos productos);

C) los abonos que consistan en mezclas de productos citados en los precedentes apartados A) y B) (hecha abstracción igualmente de los contenidos límites indicados para estos productos) con creta, yeso u otras materias inorgánicas desprovistas de poder fertilizante.

(31-3) Salvo en el caso de que se presenten acondicionados en la forma prevista en la posición 31.05, la posición 31.04 comprende únicamente:

A) los productos siguientes:

- 1) las sales de potasio naturales en bruto (carnalita, kainita, silvinita y otras);
- 2) las sales potásicas obtenidas por tratamiento de residuos de las melazas de remolacha;
- 3) el cloruro de potasio, incluso puro, sin perjuicio de las disposiciones de la Nota 6) c);
- 4) el sulfato de potasio de un contenido en  $K_2O$  inferior o igual al 52%;
- 5) el sulfato de magnesio y potasio, de un contenido en  $K_2O$  inferior o igual al 30%.

B) los abonos que consistan en mezclas entre sí de los productos citados en el precedente apartado A) (sin tomar en consideración los contenidos límites indicados para dichos productos).

(31-4) Los ortofosfatos mono- y diamónicos, incluso puros, y las mezclas de estos productos entre sí se clasifican en la posición 31.05.

(31-5) Los contenidos límites dados en las Notas 1) A), 2) A) y 3) A) se refieren al peso de los productos anhidros en estado seco.

(31-6) Este Capítulo no comprende:

- a) la sangre animal de la posición 05.15;
- b) los productos de constitución química definida presentados aisladamente, distintos de los descritos en las Notas 1) A), 2) A), 3) A) y 4) antes citadas;
- c) los cristales cultivados de cloruro de potasio (que no sean elementos de óptica), de un peso unitario igual o superior a 2,5 g., de la posición 38.19; los elementos de óptica de cloruro de potasio (posición 90.01).

31.01. GUANO Y OTROS ABONOS NATURALES DE ORIGEN ANIMAL O VEGETAL, INCLUSO MEZCLADOS ENTRE SÍ, PERO NO ELABORADOS QUÍMICAMENTE.

- 01 Guano
- 99 Los demás

31.02. ABONOS MINERALES O QUÍMICOS NITROGENADOS.

- 01 (01) Nitrato de sodio natural
- 02 (02) Nitrato de amonio
- 03 (03) Sulfonitrato de amonio
- 04 (04) Sulfato de amonio
- 05 (05) Nitrato de calcio
- 06 (06) Cianamida cálcica
- 07 (07) Urea
- 08 (08) Nitrato de calcio y magnesio
- 99 (09) Los demás

31.03. ABONOS MINERALES O QUIMICOS FOSFATADOS.

- 01 (01) Escorias de desfosforación
- 02 (03) Fosfatos de calcio disgregados (termofosfatos y fosfatos fundidos) y los fosfatos aluminocálcicos
- 03 (02) Superfosfatos (simples, dobles y triples)
- 04 (03) Fosfato bicálcico
- 99 (03) Los demás

31.04. ABONOS MINERALES O QUIMICOS POTASICOS.

- 01 (01) Carnalita, kainita, silvinita y otras sales de potasio naturales en bruto
- 02 (02) Cloruro de potasio
- 03 (03) Sulfato de potasio
- 04 (04) Sulfato de magnesio y potasio
- 99 (04) Los demás

31.05. OTROS ABONOS; PRODUCTOS DE ESTE CAPITULO QUE SE PRESENTEN EN TABLETAS, PASTILLAS Y DEMAS FORMAS ANALOGAS O EN ENVASES DE UN PESO BRUTO MAXIMO DE 10 KILOGRAMOS.

1. Otros abonos

- 01 (03) Nitrato sódico-potásico (salitre)
- 02 (02) Fosfatos de amonio
- 03 (01) Abonos compuestos y los complejos que contengan los tres elementos fertilizantes siguientes: nitrógeno, fósforo y potasio
- 04 (02) Otros abonos compuestos y los complejos que contengan los dos elementos fertilizantes siguientes: nitrógeno y fósforo
- 05 (03) Otros abonos compuestos y los complejos que contengan los dos elementos fertilizantes siguientes: nitrógeno y potasio
- 99 (04) Los demás

2. Productos que se presenten en tabletas, pastillas y demás formas similares, o en envases de un peso bruto máximo de 10 kilogramos

- 01 (04) En tabletas, pastillas y demás formas similares
- 02 (04) En envases de un peso bruto máximo de 10 kilogramos